

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN (REP)
(R.D. 809/2021, BOE 11-10-2021)

Criterios de aplicación

Guía REP- 09- 02 (v1)

Referencia normativa: Artículos 6, 7, 9, 10, y Anexo I.1.a. de la EP-5.

Pregunta: A la hora de realizar la inspección o recarga de botellas de equipos autónomos de respiración sujetas a la ITC EP-5, ¿deben ser rechazadas aquellas botellas que no presenten un marcado que confirme que su fabricación se realizó según la normativa aplicable en aquel momento?

Respuesta:

Sí, tanto para inspección como para recarga, excepto lo indicado en el artículo 6 para la recarga de botellas de otros países.

1.- Para poder realizar la inspección periódica o la inspección visual de una botella, entre las marcas que deben disponer, incluso si proceden de otros países, debe figurar alguna de las 3 siguientes:

- a) Mercado CE.
- b) Letra ϵ correspondiente a las Directivas 84/525/CEE y 84/526/CEE.
- c) Contraseña de inscripción de registro de tipo del Reglamento de aparatos a presión (RD 1244/1979):
 - inscripción FAJ-XXXX, donde XXXX es el número de orden de la aprobación.
 - Otras inscripciones iniciales utilizadas:
 - R-NNN/AA/H: donde NNN es un número correlativo de aprobaciones, AA es la identificación de la aprobación, y H es el número de la homologación en la aprobación.
 - S-XXX: donde XXX es el número de orden de la aprobación.
 - NN/XXX: donde NN identifica la clave del equipo a presión y XXX es el número de orden de la aprobación.
 - AP-XX: donde XX es el número de orden de la aprobación.

2.- Para poder realizar la recarga, deberán disponer las marcas indicadas en el apartado anterior, y encontrarse dentro del periodo de validez de la inspección (menos de 5 años desde la fecha de fabricación o de última inspección periódica).

Como excepción, las botellas de otros países pueden recargarse si presentan marcas reconocibles de otros países o un buen aspecto general (sin dudas razonables sobre la integridad de la misma; en caso contrario debe requerirse documentación de diseño o de inspecciones) y la fecha de fabricación o de última prueba marcada sea de menos de 5 años.

Justificación:

1.- Para la inspección de las botellas, las marcas deben ser las requeridas en el punto a) del apartado 1 de los artículos 7 y 9, teniendo en cuenta lo indicado en el anexo I de la ITC EP-5.

Por lo tanto, aquellas botellas que no presenten ninguna de las marcas que se mencionan,

deberán ser rechazadas, es decir no podrán ser inspeccionadas.

2.- Para la recarga de las botellas, en el punto a) del artículo 10 se requiere las mismas marcas que para la inspección, y además deberá encontrarse dentro del periodo de validez de la inspección.

Como excepción, el artículo 6 permite la recarga de botellas de otros países en ciertas condiciones.

Fecha de aprobación: 17-12-2021

Ref: Guía 19